

**C-VSCSM-PAR CARTAGENA-LA-0012**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

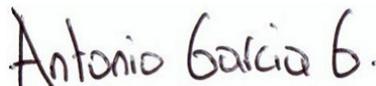
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

**CONSTANCIA**

EL suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación,

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	AEK-101	VSC-001085	26 DE OCTUBRE DEL 2018	05	30 DE ENERO DEL 2019	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Cartagena de Indias, el día 29 de noviembre del 2022



**ANTONIO GARCIA GONZALEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

MIS7-P-004-F-026

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001085** DE

( **26 OCT 2018** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° AEK-101”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante resolución N° 1080123 del 27 de junio del 2001 Minercol, otorgó a Agregados y Concretos S.A (Agrecon) licencia para la exploración técnica de un yacimiento de arena, gravas y demás concesibles localizado en jurisdicción del Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar, en un área de 900 Ha por el termino de 2 años. (folios 48-49)

El 20 de diciembre del 2005, se suscribió el contrato de concesión N° AEK-101 entre el Departamento de Bolívar y Agregados y Concretos S.A, para la exploración y explotación de un yacimiento de arena y gravas y demás concesibles, en un área de 900 Has, ubicado en jurisdicción del Municipio de Arroyo Hondo por el termino de 30 años, distribuidos en tres años de exploración, tres años de construcción y montaje y el tiempo de restante en explotación. Inscrito en el RMN el 28 de febrero del 2006 (folios 155-162)

El 23 de octubre del 2006, mediante resolución N° 0217 la Secretaria de minas de la Gobernación de Bolívar ordeno la inscripción del cambio de nombre del titular del contrato N° AEK-101 de Agregados y Concretos S.A (Agrecon S.A) por el de Concretos Argos S.A (folio 201-202)

Por medio de oficio radicado el 20 de septiembre de 2005, la apoderada de la sociedad titular solicitó integración de áreas de los títulos N° AEK-101 y BC1-151. (Folio 151)

Mediante resolución N° 0072 del 31 de agosto del 2009, la secretaria de minas de la Gobernación de Bolívar concedió prórroga de la etapa de exploración por el termino de 1 año y seis meses.

Mediante radicado N° 20175300270432 de 27 de diciembre de 2017 se allegó por parte de la apoderada Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, renuncia al contrato de concesión N° AEK-101.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena realizó evaluación al expediente de la referencia y emitió concepto técnico No. 506 de 17 de julio de 2018, concluyendo:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° AEK-101"

### 3.0 CONCLUSIONES

- ✓ Mediante radicados N°. 20185500519352 de 18 de junio de 2018, 20185500516332 de 13 de junio de 2018 y 20185500483122 de 03 de mayo de 2018, se solicita rechazar el FBM anual de 2016 para realizar las correcciones, por tanto se informa a la apoderada que este ya se realizó a través de la plataforma SI.MINERO para su diligenciamiento.
- ✓ Se recomienda pronunciamiento jurídico referente a la renuncia allegada mediante radicado N°. 20175300270432 de 27 de diciembre de 2017, toda vez que el titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones técnicas y económicas; por tal motivo se recomienda pronunciamiento jurídico referente a la renuncia del contrato de concesión.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 27 de diciembre de 2017, mediante radicado No. 20175300270432, presentada por la Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Concretos Argos S.A., titular del contrato de concesión N° AEK-101.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

**"Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior es correspondencia con lo preceptuado en la cláusula trigésima tercera del contrato de concesión N° AEK-101, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas por el título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° AEK-101, es preciso señalar que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las mismas, conforme a lo señalado en el concepto técnico N° 506 de 17 de Julio de 2018, acogido por acto administrativo No. 815 de 05 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 72 de 06 de septiembre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; por lo anterior no se causaron más obligaciones para la sociedad titular a partir del día 27 de diciembre de 2017. fecha en la cual se presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión N° AEK-101.

Así las cosas, se considera viable la renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión N° AEK-101; por lo tanto, se hace necesario que la sociedad titular allegue ante esta autoridad minera la modificación de la Póliza Minero Ambiental No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° AEK-101"

1507089-6 de la compañía aseguradora SURAMERICANA, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima del contrato que establece:

**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...*

*"...CLAUSULA TRIGÉSIMA, - Póliza Minero- Ambiental...La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** la solicitud de renuncia del contrato de concesión N° AEK-101, presentada por la Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Concretos Argos S.A. titular del contrato, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** del contrato de concesión N° AEK-101, presentada por la Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Concretos Argos S.A. titular del contrato, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión N° AEK-101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO. - Requerir** a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

**ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada** y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de ARROYO HONDO en el departamento de BOLÍVAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° AEK-101"

y a la Procuraduría General de la Nación. Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriado y en firme éste pronunciamiento, **REMÍTASE** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción del presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de concesión N° AEK-101, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad. **CONCRETOS ARGOS S.A.**, titular del contrato de concesión N° AEK-101; de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ruth M. Sanchez Lara – Abogada PAR Cartagena  
Reviso filtro: Juan Alberro Sanchez – Par Cartagena  
Filtro: Juan Javier Cogollo Pihénal – Gestor T1 Grado 11  
VoBo: Marisa Fernández Bedoya – Coordinadora S. Zona Norte  
Reviso: María Claudia De Arco – Abogada S. Zona Norte



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

CE- VSCSM-PARC-2019-05

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, hace constar que la **Resolución N° 001085 del 26 de Octubre de 2018**, proferida dentro del expediente No. **AEK-101**, "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Renuncia y se toman otras determinaciones, dentro del Expediente No. AEK-101*", fue notificada así:

- Se notificó por conducta concluyente la Sra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES** mediante Radicado No. 20199110320082 del 15 de Enero de 2019, actuando como apoderada de la Sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**

Contra dicha resoluciones si procede recurso reposicion, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el treinta (30) de Enero de 2019, como quiera dicho acto no interpuso recurso alguno, quedando agotada de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los siete (07) de Febrero de 2019.

  
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA  
Coordinador Punto De Atención Regional Cartagena

Proyectó: Yocira Hernández Galindo—contratista



MIS7-P-004-F-004 / V2